



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9823/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 03 de marzo de 2021.

**LIC. HUGO EDUARDO GUTIÉRREZ ARROYO,**  
**SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
Insurgentes Norte núm.59, Col. Buenavista,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización se da respuesta a la consulta recibida, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio número SSF/042/2020, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

**“CONSULTA**

*Considerando que en fecha 1 de abril de 2020, el proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., notificó mediante oficio **ERI/ADMON/030/2020**, lo siguiente:*

- ✓ *Bajo protesta de decir verdad han manifestado que, al parecer el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha bloqueado sus cuentas, y debido a la actual contingencia sanitaria se ha visto imposibilidad en solucionar dicha situación.*
- ✓ *Por lo anterior, en fecha 24 de marzo de 2020, el proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., celebró un Contrato de Administración y manejo de Tesorería con la empresa denominada ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS SOCIEDAD CIVIL; cediéndoles el derecho de cobro de las facturas pendientes de pago a cargo de este Instituto Político:*
- ✓ *Por anterior, es que han requerido el pago de las facturas, en la cuenta de la empresa ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS SOCIEDAD CIVIL, señalada para tal efecto.*

(...)

- *¿Es posible que este instituto Político realice el pago de las facturas que adeuda al proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., a través de la persona moral ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS SOCIEDAD CIVIL, en virtud del Contrato de Administración y manejo de Tesorería celebrado entre dichas personas morales el 24 de marzo de 2020?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- *En caso de resultar afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, ¿basta con anexar como evidencia en la póliza correspondiente el Contrato de Administración y manejo de Tesorería celebrado entre dichas personas morales el 24 de marzo de 2020 así como el oficio ERI/ADMON/030/2020?*
- *Ahora bien, para un registro contable preciso y con la finalidad de no tener observaciones en cuanto al presente caso, se solicita a esta H. Autoridad indique el proceso para el registro contable, respecto del cambio de acreedor.*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que, el referido solicita asesoría y orientación acerca de la celebración del Contrato de Administración y manejo de Tesorería entre las empresas Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V., y la empresa denominada Angeles Comercializadora de Servicios Consultivos, Sociedad Civil, a fin de ceder el derecho de cobro de las facturas pendientes a cargo del instituto Político, en razón de que el Servicio de Administración Tributaria ha bloqueado las cuentas de la empresa Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.

## II. Marco Normativo Aplicable

La finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando al cumplimiento cabal por parte de la autoridad en las tareas de fiscalización.

Al respecto, el artículo 46, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización advierte que los comprobantes de las operaciones, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, y que los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con los requisitos que deberán contener los comprobantes fiscales digitales, descritos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con la C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, los cuales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello, no siendo menos importante el reconocimiento de las cuentas pendientes de pagar, de conformidad con el contenido en los artículos 81 y 84 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, la normatividad electoral contempla que todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica, de acuerdo a lo establecido en el 126 del Reglamento de Fiscalización.

Por su parte, el artículo 82 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización señala que los partidos políticos sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.

Por ello, el artículo 359 del Reglamento de Fiscalización establece que en términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en ese Reglamento.

Adicionalmente el artículo 358 de dicho Reglamento establece que, una vez validada la información y documentación por la Unidad Técnica de Fiscalización, será publicada en la página principal del Instituto el listado de los proveedores inscritos en el RNP, así como el de los proveedores a los que se hubiese cancelado su registro al situarse en las causales señaladas en el numeral 1, del artículo 360 del presente Reglamento.

Las obligaciones de los proveedores inscritos en el RNP se describen en el artículo 359 del Reglamento de Fiscalización, que advierte que deberán tener su información actualizada; atender las notificaciones y circularizaciones a través del módulo de notificaciones del RNP; proporcionar en todo momento la información que se requiera a fin de comprobar la veracidad; refrendar su registro en el mes de febrero.

Ahora bien, el veintidós de enero del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el acuerdo INE/CG27/2020 referente a los “*LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, EMISIÓN DE HOJAS MEMBRETADAS, REGISTRO DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PROVEEDORES Y SUJETOS OBLIGADOS, REFRENDO, CANCELACIÓN VOLUNTARIA, REINSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN POR AUTORIDAD Y REACTIVACIÓN, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 207, 356, 357, 359, 359 BIS, 360, 361, 361 BIS Y 361 TER, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN*”, en el cual en su artículo 6, señala los requisitos que deben reunir los Proveedores para inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, a saber:

- a) *Ser persona física o moral que venda, enajene, otorgue en arrendamiento o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*candidatos, aspirantes o candidatos independientes, en términos de lo establecido en el numeral*

*2 del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización.*

*b) Estar inscrito y con el estatus de "Activo" en el RFC, del SAT.*

*c) Contar con firma electrónica avanzada (e. firma) vigente y activa, emitida por el SAT.*

Por su parte, el artículo 360 del Reglamento de Fiscalización establece las causales de cancelación de los proveedores en el RNP: por tratarse de un proveedor calificado por el SAT como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes; ser reportado por la UIF, como persona física o moral vinculada a operaciones con recursos de procedencia ilícita; a petición del propio proveedor; por no refrendar el registro ante el Instituto; por liquidación o disolución de la sociedad; y por causa de muerte tratándose de persona física.

### III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, se advierte la pretensión de realizar el pago de facturas al proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V. a través de la cesión de derechos, al amparo de la celebración del Contrato de Administración y manejo de Tesorería celebrado el 24 de marzo del 2020 por el proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V. y la persona moral ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS COSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL.

Adicionalmente, se advierte que el instituto político consultante refiere que ha realizado la provisión de los importes adeudados en las pólizas de diario 44, 45, 46, 47, 48, 49, 500, 53, 752 y 753 correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2019, a fin de ser cubierta a otra persona moral la cual no prestó los servicios cuyo nombre comercial es ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS COSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL.

Es importante destacar que si bien las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados generan una obligación de pago con el prestador del bien o servicio, éstas se deberán respaldar con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes y realizar el registro contable en la cuenta C-9, "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.", por ello se destacan los requisitos que deben cumplir los sujetos obligados para el caso en concreto:

- a) Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, se deberá integrar detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.
- b) Los sujetos obligados deben elaborar una relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En esa relación se deberá señalar si esos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Tratándose de cuentas pendientes por saldar, si existen pasivos que no estén debidamente soportados con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados.

En este orden de ideas, a fin de verificar el cumplimiento de las normas relativas a pasivos o cuentas por pagar, los sujetos obligados deberán reportar y soportar detalladamente, sus operaciones en términos de los artículos 80 y 81 del Reglamento de Fiscalización; dicho de otra manera deberán contar con la documentación soporte que acredite a **un deudor cierto, un monto cierto** y un plazo de vencimiento y que además sean comprobados con **facturas**, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar, deberán ser reconocidas en el rubro de pasivo.

Por otro lado, es importante mencionar que los comprobantes fiscales son el medio idóneo para la comprobación de las operaciones que se realizan a los proveedores de bienes y/o servicios con los sujetos obligados, mismos que deben reunir la totalidad de requisitos fiscales de conformidad a lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deben **ser expedidos por la Sociedad Anónima de Capital Variable que prestó el servicio (S.A. de C.V.) y no a través de la Sociedad Civil (S.C.)** pues ella no materializó los servicios contratados por el Partido.

Aunado a lo anterior, el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización, establece que todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado **a nombre del prestador del bien o servicio**, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica, por lo que dichos pagos deberán estar a nombre de la persona moral que presto el servicio y expidió la factura es decir ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V.

No obstante lo anterior, después de analizar el contenido de la consulta que por esta vía se responde, se advierte que la persona moral ÁNGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, S.C, no está inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, por lo que no podría estar vinculada y autorizada para realizar la prestación de servicios a los sujetos obligados, de conformidad a lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, ya que solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

Aunado a que ambas personas morales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, son sujetos de derechos y obligaciones, y cada una se registrará por las leyes correspondientes conforme a su escritura constitutiva y por sus estatutos en términos del artículo 28 del Código Civil Federal, por lo que las obligaciones contraídas entre el Partido Revolucionario Institucional y ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. DE C.V., son materia de la normativa electoral y deben sujetarse a las reglas de la fiscalización preexistentes.

Por tanto, la celebración de una cesión de derechos entre las personas morales es ajena a la competencia del Instituto Nacional Electoral, pues dicho contrato es de carácter meramente civil.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9823/2021**

**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Sin embargo, al existir obligaciones con un ente de interés público (partido político) y al haber estado registrada ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. de C.V. ante el Registro Nacional de Proveedores cuando se llevó a cabo la dispersión de recursos entre la persona moral y el partido, resulta de observancia para el Instituto Nacional Electoral la transacción realizada, la cual deberá cumplir con los requisitos de comprobación de ingresos y gastos que se señalan en la legislación electoral.

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la cesión de derechos a favor de la persona moral ANGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, SOCIEDAD CIVIL, para la recepción del pago de los pasivos registrados en las pólizas de diario 44, 45, 46, 47, 48, 49, 500, 53, 752 y 753 correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2019, no corresponde a los supuestos normativos contenidos en el Reglamento de Fiscalización.
- Que la única forma de acreditar los pagos que se realizan a los proveedores de bienes y/o servicios, es mediante comprobantes fiscales, los cuales deben reunir la totalidad de requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Que el proveedor ERI EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA, S.A. de C.V., expidió los comprobantes fiscales, por lo que es el acreedor de los montos contenidos en las facturas correspondientes, así como el responsable de la retención y entero del Impuesto al Valor Agregado.
- Que la persona moral ÁNGELES COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS CONSULTIVOS, no es un proveedor registrado en el Registro Nacional de Proveedores.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

